

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA MELO ALCALDE.
DEMANDADO: ÁLVARO SOLANO CARRILLO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00165-00.

Revisada la demanda, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor ÁLVARO SOLANO CARRILLO a favor de CLAUDIA LORENA MELO ALCALDE, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo claridad que la cuota alimentaria será ajustada con el 10.07% estipulada por el Gobierno Nacional para el SMLMV a partir de enero de 2022.

Los valores por los cuales se libra mandamiento de pago, son los descritos a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% S.M.L.M.V.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2021	Julio a diciembre	no aplica	\$1.500.000 x 6	\$ 9.000.000
2021	Vestuarios	no aplica	\$1.500.000	\$ 1.500.000
2022	Enero a marzo	10.07%	\$1.651.050 x 3	\$ 4.953.150
TOTAL MANDAMIENTO EJECUTIVO.....				\$ 15.453.150

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado ÁLVARO SOLANO CARRILLO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener a la doctora ANIA SOFIA COBO QUINTERO como apoderada judicial de la señora CLAUDIA LORENA MELO ALCALDE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dde9b9ad73416ac71dab7b9d0e74ef53c7a8e00ebf42a6086ee3846787e6621**

Documento generado en 16/06/2022 11:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>